

BOLETIN OFICIAL DE LA  PROVINCIA DE ZARAGOZA

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 152.

Circular núm. 62.

En la Gaceta de 28 de Enero próximo pasado número 393 se halla inserto el pliego de condiciones que dice así.

Pliego de condiciones con las que se saca á subasta pública el surtido de hilazas para los telares de los presidios de la Península.

1.a El contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, de los números y clases que designa la condicion 5.a, y conforme á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales de este Ministerio, y en las Secretarías de los Gobiernos de provincia que se expresarán, debiendo verificar las entregas en los puntos que marca la condicion 6.a.

2.a La contrata será por dos años, á contar desde el día en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos no bajará de 60,000 libras.

3.a Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial, y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el guarda-almacen del depósito general, ó los Comandantes de los presidios, la correspondiente certificación que acredite aquel extremo, uniendo al efecto y cesando desde entonces la responsabilidad del contratista. La Direccion en su vista propondrá á S. M. la aprobacion correspondiente y el pago del importe de cada entrega. Si se declaran inadmisibles las hilazas podrá el citado contratista nombrar un perito, designando la Direccion en Madrid, y en las provincias los Gobernadores, un tercero en caso de discordia, para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.a Los gastos que origine el reconocimiento, en caso de discordia, se satisfarán por el ramo de presidios si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.a Las hilazas serán de los números siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 50, 60 y 70. Las de los números 8, 10, 12 y 16 serán morenas desgrasadas y de superior calidad, y blancas las de los demás, entregando trama y urdimbre por partes iguales, excepto la del 12, que ha de ser solo trama, y el 16 urdimbre.

6.a Las entregas se harán en el Depósito general de efectos de Madrid, y en los presidios de la Coruña, Sevilla, Barcelona, Valladolid ó Burgos y Zaragoza, bajo la forma que determine la Direccion, y en la porcion siguiente, en cada uno de los dos años que abraza esta contrata.

Núm.	Descripción	Libras.
Núm. 8.	Morena desgrasada, trama y urdimbre.	6,000
Núm. 10.	Id. id., id.	4,000
Núm. 12.	Id. trama.	10,000
Núm. 14.	Trama y urdimbre blanca.	21,000
Núm. 16.	Morena, urdimbre.	10,000
Núm. 22.	Blanca, trama y urdimbre.	1,500
Núm. 30.	Id. id.	4,000
Núm. 35.	Id. id.	2,000
Núm. 50.	Id. id.	500
Núm. 60.	Id. id.	500
Núm. 70.	Id. id.	500
Total.		60,000

7.a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, la Coruña, Sevilla, Barcelona, Valladolid, Burgos y Zaragoza el día 28 de Febrero próximo á la una de su tarde, en Madrid en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernacion ante el Director de establecimientos penales, asistido del Ordenador general de pagos y del Oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, y en las provincias citadas ante el Gobernador, acompañado del Vice-presidente del Consejo provincial y del Alcalde, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia designado por el Gobernador.

8.a No se admitirá proposicion alguna que exceda en cada clase de hilaza de los precios siguientes:

Núm.	Descripción	Libra.	Rs. vn.
Núm. 8.	Morena, trama y urdimbre á.	5	
Núm. 10.	Id. id. id. á.	5	¼
Núm. 12.	Id. trama á.	5	½
Núm. 14.	Blanca, trama y urdimbre á.	6	¼
Núm. 16.	Morena, urdimbre á.	6	¼
Núm. 22.	Blanca, trama y urdimbre á.	7	¼
Núm. 30.	Id., id. id. á.	8	¼
Núm. 35.	Id., id. id. á.	9	¼
Núm. 50.	Id., id. id. á.	11	
Núm. 60.	Id., id. id. á.	12	½
Núm. 70.	Id., id. id. á.	14	

9.a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 40,000 rs. vn. en metálico, en papel de la deuda del Estado al precio de cotizacion, ó en acciones de carreteras por todo su valor, en la Caja general de Depósitos en Madrid, y en las provincias en las sucursales, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para los efectos que determina la condicion 15.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán el día señalado para la subasta: para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios del Reino, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M., á los precios siguientes:

Descripción	Libra.
La del núm. 8, morena desgrasada, trama y urdimbre á.	5
La del núm. 10, id., id., id., á.	5 ¼
La del núm. 12, id., id., trama á.	5 ½
La del núm. 14, blanca, trama y urdimbre á.	6 ¼
La del núm. 16, morena desgrasada, urdimbre á.	6 ¼
La del núm. 22, blanca, trama y urdimbre á.	7 ¼
La del núm. 30, id., id., id. á.	8 ¼
La del núm. 35, id., id., id. á.	9 ¼
La del núm. 50, id., id., id. á.	11
La del núm. 60, id., id., id. á.	12 ½
La del núm. 70, id., id., id. á.	14

Y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de 40,000 rs. vn. en metálico.»

11. La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior, o no se acompañase á ellas el documento que acredite la fianza previa, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

12. A las proposiciones acompañará en distinto pliego, cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion,

otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

13. El remate se adjudicará al licitador cuya proposición resulte mas ventajosa, pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en aquellas únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor: los demás licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

14. En el correo inmediato al de la subasta darán cuenta los Gobernadores de las provincias ya citadas en la condicion 7.ª de todo lo actuado, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo las proposiciones originales mas ventajosas que se hubieren hecho.

15. El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso continuarán depositados los 40,000 rs. para que sirvan de garantía al cumplimiento de la contrata, en los términos que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. La Direccion de establecimientos penales, á medida que se hagan las entregas de hilazas, y con presencia de los documentos justificativos, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, sin que el contratista tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna por el quebranto de giro.

17. Al mes de aprobado el remate por S. M. se verificará la primera entrega de hilazas en el depósito general de esta corte en la forma siguiente:

Núm. 8. . . . .	2,000	libras trama y urdimbre.
10. . . . .	1,000	id. id.
12. . . . .	5,000	trama.
14. . . . .	5,000	trama y urdimbre.
16. . . . .	5,000	urdimbre.
	<hr/>	
	18,000	

18. A los dos meses se verificará la segunda entrega de igual cantidad y de los números que indicará la Direccion en la citada fecha, asi como los puntos en que ha de entregarse. Con la misma anticipacion se harán por la citada Direccion los pedidos sucesivos.

19. El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Madrid 18 de Enero de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.

*Y en su virtud he acordado que se publique en este periódico oficial, advirtiendo que la subasta se celebrará ante mi autoridad el citado día 28 de Febrero próximo, y que se hallarán en la Secretaria de este Gobierno las muestras de que trata la condicion primera de dicho pliego para que puedan ser examinadas por los licitadores. Zaragoza 31 de Enero de 1854.—Miguel Tenorio.*

**Número 153.**

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

*La Direccion general de contribuciones me ha comunicado con fecha 1.º del actual la siguiente Real orden.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 25 de Enero último lo siguiente: Hmo. Sr. Entera da la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta hecha por el Administra-

dor de Hacienda pública de la provincia de Toledo, acerca de la contribucion industrial que habria de imponerse á una fabrica establecida en aquella Capital para la extraccion de la sustancia del palo regaliz, S. M. conformándose con lo propuesto por V. S. y teniendo presente que la cuota señalada actualmente á dichos establecimientos no corresponde á la importancia y estension de esta industria, ha tenido por conveniente disponer que en la tarifa 3.ª del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, artículo de fábricas de productos químicos, se reforme la parte relativa á las de extracto de regaliz, exigiéndoles la contribucion industrial con arreglo á las cuotas siguientes.

Por cada caldera. . . . .	70 rs.
Por cada piedra de molino de vapor. . . . .	60
Por idem movidas por caballerías. . . . .	40
Por idem á mano. . . . .	20
Por cada prensa. . . . .	80

Cuya cuota por su calidad de fijas deberán satisfacerse en su totalidad, mandando al propio tiempo S. M. que los especuladores, en la raiz ó palo de regaliz sean adicionados á la tarifa 2.ª á continuacion y con la misma cuota de los que se dedican exclusivamente al comercio de varrilla.— De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslada á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Y se inserta en este periódico para su debida publicidad. Zaragoza 21 de Febrero de 1854.—Joaquin Maria de Arizmendi.*

**Núm. 154**

*Don Rufino Rascon Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.*

Hago saber: que en este mi Juzgado pende causa criminal de oficio contra Miguel Gimenez y otros, sobre hurto de indianas, en la que he acordado con esta fecha rogar, como lo hago á todas las justicias y empleados de vigilancia y seguridad pública de esta provincia, la captura y conduccion á este Juzgado del nombrado Miguel Gimenez, que tendrá sobre diez y seis años, soltero, de estatura corta, algo recio, ojos negros, cara llena, sin pelo de barba, viste pantalon pardo de paño, manta de id. listada, alpargatas y sombrero calañés; y viaja sin pasaporte á no ser que le lleve supuesto, ó de distinto nombre. Dado en Daroca á 18 de Febrero de 1854.—Rufino Rascon Fernandez.—D. O. de su Sria., Juan Andres de Arévalo.

**Núm. 155.**

*Distrito municipal de Belchite Mes de Noviembre de 1853*  
 Extracto de la cuenta de fondos municipales cortependiente al espresado mes, que comprende las

existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	4.866, 4
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	
Idem de Montes, con igual deducción.	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	
Id. de Beneficencia.	
Idem de instruccion pública.	
Idem extraordinarios.	
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la cont.n territ	5 725,17
Por id. á la industrial y de com.º	1.462, 2
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	4 841,29
Por id. sobre otros objetos.	
<b>Total cargo rs. vn.</b>	<b>16.895,18</b>

De forma que importando el cargo diez y seis mil, ochocientos noventa y cinco rs. diez y ocho mrs. vn. y la data mil un rs. y diez y ocho mrs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de quince mil ochocientos noventa y cuatro rs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre. Belchite 30 de Noviembre de 1853 —El Depositario, Blas Casajus.—Esta conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad.—Domingo Lana.—V.º B.º —El Alcalde, Leandro Garcés.

D. Domingo Lana, secretario del ayuntamiento constitucional de la villa de Belchite.—Certifico: que la cuenta que precede se halla espuesta al publico hasta la formacion de la del mes entrante con arreglo á lo prevenido en la disposicion 5ª de la Real orden de 30 de Enero del año 1852.—Belchite á 11 de Diciembre de 1853.—Domingo Lana.

Núm. 156.

Distrto municipal de Pina. Mes de Noviembre de 1853  
 Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina	640,28		640,28
Suscripciones.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayunt.º			
Quintas.			
Gastos de estadística presupuestados y aprobados			
Guardas de campo			
Art. 3.º Alumbrado.	84,24		84,24
Arbolado.			
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.			
Alquileres de edificios.			
Gastos de las escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Idem de caminos vecinales y puentes.			
Id. de las fuentes y cañerías			
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes.			
Manutencion de presos pobres.			
Conduccion y socorro de los mismos.			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.			
Art. 9.º Cargas.			
Art. 10. Obras de nueva construccion.		276,	276,
Art. 11. Imprevistos.			
<b>Total data rs. vn.</b>	<b>725,18</b>	<b>276,</b>	<b>1001,18</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	16.895,18
Id. la data.	1 001,18
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>15,894,</b>

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	318,21
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos sin ninguna deducción	
Idem de beneficencia	
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	
Por id. á la industrial y de comercio.	
<b>Total cargo rs. vn.</b>	<b>318,21</b>

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.		104,30	104,30
Suscripciones.		9,16	9,16
Quintas.			
Limpieza.			
Art. 2.º Policia de seguridad.			
Art. 3.º Alumbrado.			
Arbolado.			
Art. 4.º Instruccion pública, sueldos de los maestros y demas dependientes.			
Alquileres de edificios.			
Gastos de escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de los caminos vecinales y puentes.	30,		30,
Id. de las fuentes y cañerías.			
Paragastos de deslinde y amojonamiento.			
Id. de los caminos vecinales y puentes.			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.			

Para gastos de deslinde y amojonamiento.			
Art 9.º Cargas.			
Para conservacion y fomento del arbolado.			
Art. 11. Imprevistos.	108,		108,
<b>Total data rs. vn.</b>	<b>138,</b>	<b>114,12</b>	<b>252,12</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	318,21
Idem la data.	252,12
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>66,9</b>

De forma que importando el cargo trescientos diez y ocho rs. veinte y un mrs. y la data doscientos cincuenta y dos rs. doce mrs. segun queda expresado resulta una existencia de sesenta y seis rs. nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre. Pina á 30 de Noviembre de 1853.—El Depositario, Pedro Belled.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—Santiago Bernal, secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Lasala.

*Diligencia.* El extracto de cuenta de fondos municipales correspondiente al mes de Noviembre que antecede, está conforme con los libros de intervencion que están á mi cargo. Y para que conste firmo la presente en Pina á 30 de Noviembre de 1853, de que certifico.—Santiago Bernal, secretario.

*Otra.* Queda espuesto al público en las casas consistoriales de esta villa el duplicado de este extracto por todo el presente mes, sin que hasta la fecha se haya presentado reclamacion alguna en contrario. Y por ser asi firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde segundo en Pina á 14 de Diciembre de 1853, de que certifico.—Santiago Bernal, secretario.—V.º B.º—El Teniente Alcalde, José Lasala.

**PARTE NO OFICIAL.**

Habiéndose interpuesto el 4.º tanto á los hornos de pan cocer de la villa de La Almolda, previa autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de provincia, el ayuntamiento de la misma repetirá la subasta de dichos hornos el domingo 26 del corriente á las tres de su tarde, bajo los pactos aprobados por la superioridad.

En los dias 23 y 28 del que rige, tendrá lugar la subasta para el arriendo del peso y cántaro de Fuentes de Giloca, bajo el tipo de 1260 rs. vn. los pactos se leerán en la casa consistorial á las dos de sus respectivas tardes.

No habiéndose presentado mandante alguno en las subastas celebradas por el ayuntamiento constitucional de Maria en los dias 16 y 19 de los corrientes, sobre las especies determinadas de consumos, dicho ayuntamiento previa autorizacion del Excmo. Señor Gobernador de la provincia, ha determinado que la tercera subasta como segunda, que servirá de remate, tenga lugar el domingo próximo 26 del actual á hora de las diez de la mañana en las casas consistoriales de dicho pueblo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento.

Formulario arreglado á las instrucciones y órdenes vigentes para la mejor instruccion de los expedientes de encabezamiento de consumos; muy útil á los Ayuntamientos y demas personas interesadas en los arriendos, por la economía de gastos. Se vende al módico precio de cuatro reales vellon en la imprenta del Boletin oficial, calle del Temple número 23.

**GRAN ALMACEN DE FERRETERIA**

CALLE DEL TRENQUE NUM. 1º EN ZARAGOZA.

*En el mismo se vende las clases de hierro que á continuacion se espresan, siendo sus precios arreglados.*

CUADRADOS.		REDONDOS.		PLETINAS.		LLANTILLAS Y LLANTAS.	
Dimensiones.	Dimensiones.	Líneas.		Líneas.		Líneas.	
Líneas.	Líneas.	Ancho.	Grueso.	Ancho.	Grueso.	Ancho.	Grueso.
3	3 1/2	7.	1 1/2	14.	6 á 8		
3 1/2	4	7.	2 á 2 1/2	15.	6 á 8		
4	4 1/2	7.	3 á 4	16.	6 á 8		
4 1/2	5	8.	1 1/2	17.	6 á 8		
5	5 1/2	8.	2 á 2 1/2	18.	6 á 8		
5 1/2	6	8.	3 á 4	19.	6 á 9		
6	6 1/2	9.	1 1/2 á 2	20.	6 á 9		
6 1/2	7	9.	2 1/2 á 4	21.	6 á 9		
7	7 1/2	10.	1 1/2 á 2	22.	6 á 10		
7 1/2	8	10.	2 1/2 á 4	23.	6 á 10		
8	8 1/2	11.	2 á 2 1/2	24.	6 á 10		
8 1/2	9	11.	3 á 4	25.	6 á 10		
9	10	12.	2 á 2 1/2	26.	6 á 11		
10	11	12.	3 á 4	27.	6 á 11		
11	12	13 y 14.	3 á 2 1/2	28.	6 á 11		
12	13	13 y 14.	3 á 4	29.	7 á 12		
13	14 á 22	15.	2 á 2 1/2	30.	8 á 12		
14	23 á 28	15.	3 á 4	31.	8 á 13		
23 á 28	29 á 32	16, 17, 18	2 á 3	32.	8 á 13		
29 á 32	33 á 37	16, 17, 18.	3 1/2 á 4	34.	8 á 14		
33 á 37	38 á 54	19, 20, 21.	2 á 2 1/2	36.	10 á 16		
38 á 54		19, 20, 21.	3 á 4 1/2	42.	10 á 16		
		22 á 37.	3 1/2 á 5 1/2	48.	10 á 16		
				51.	10 á 16		
				56.	10 á 16		

EJES Y BUJES.

Tambien se hallan juegos de pesas de hierro colado, que se compone de una libra, dos, tres, cuatro, seis, nueve, doce, diez y ocho, arroba y dos arrobas.

Zaragoza: Imprenta Nacional.